



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

TESIS

**“LA OBLIGACIÓN DILIGENTE DEL NOTARIO AL MOMENTO DE LA
CERTIFICACIÓN DE FIRMA NOTARIAL – IQUITOS 2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES: Bach. Gianfranco Rengifo Maldonado

Bach. Fabrizio Jhosue Rengifo Maldonado

ASESOR: Mgr. Marysue Diaz Rengifo.

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
NOTARIAL Y DERECHO CIVIL**

Iquitos – Perú

2022

PAGINA DE APROBACION

TESIS SUSTENTADA EN EL ACTO PUBLICO EN FECHA DE SABADO 06 DE AGOSTO DEL 2022 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU, IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE.



DR. VLADYMIR VILLAREAL BALBIN
PRESIDENTE

DR. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES
MIEMBRO



MAG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA
MIEMBRO



MAG. Marysue Diaz Rengifo
ASESOR

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación va dirigido a nuestra familia; que son los seres más valiosos de nuestra vida, sin ellos no habríamos logrado una meta mas en nuestra vida profesional.

Gracias por estar a nuestros lados, ustedes fueron nuestra motivación para seguir esta etapa de nuestra vida. Los queremos

A nuestros maestros; por el tiempo y esfuerzo que dedicaron en compartir sus conocimientos, sin su instrucción profesional no habríamos llegado a este nivel.

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestra gratitud y agradecimiento a la Universidad Científica del Perú, por la oportunidad de habernos permitido ampliar y profundizar nuestras convicciones profesionales.

También agradecemos a todas las personas que de una y otra forma nos apoyaron en la elaboración de este trabajo de investigación.

Loa autores.

ACTA DE SUSTENTACIÓN



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 315 del 01 de agosto de 2022, la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP** designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Dr. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro

Como Asesor: **Mag. Marysue Diaz Rengifo**

En la ciudad de Iquitos, siendo las 13:00 horas del día **Sabado 06 de Agosto del 2022** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: "**LA OBLIGACION DILIGENTE DEL NOTARIO AL MOMENTO DE LA CERTIFICACION DE FIRMA NOTARIAL - IQUITOS 2021**"

Presentado por los sustentantes:

GIANFRANCO RENGIFO MALDONADO
FABRIZIO JHOSUE RENGIFO MALDONADO

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: SATISFACTORIA

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

APROBADO POR MAYORIA

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.

Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente

Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro

CALIFICACIÓN: Aprobado (a) Excelencia : 19 – 20
 Aprobado (a) Unanimidad : 16 – 18
 Aprobado (a) Mayoría : 13 – 15
 Desaprobado (a) : 00 – 12

Contáctanos: Iquitos – Perú
 065 - 26 1088 / 065 - 26 2240
 Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

 Filial Tarapoto – Perú
 42 – 58 5638 / 42 – 58 5640
 Leoncio Prado 1070 / Martines de Compagnon 933

 Universidad Científica del Perú
 www.ucp.edu.pe

HOJA DE ANTIPLAGIO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA OBLIGACIÓN DILIGENTE DEL NOTARIO AL MOMENTO DE LA
CERTIFICACIÓN DE FIRMA NOTARIAL – IQUITOS 2021"**

De los alumnos: **GIANFRANCO RENGIFO MALDONADO Y FABRIZIO JHOSUE RENGIFO MALDONADO**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **5% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 19 de Julio del 2022.



Dr. César J. Ramal Asayag
Presidente del Comité de Ética – UCP

CJRA/ri-a
326-2022

INDICE DE CONTENIDO

PAGINA DE APROBACION.....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	V
HOJA DE ANTIPLAGIO.....	VI
INDICE DE CONTENIDO.....	VII
INDICE DE TABLAS.....	X
INDICE DE GRÁFICOS.....	XI
RESUMEN.....	12
ABSTRACT.....	13
MARCO TEORICO.....	14
1.1. Antecedentes.....	14
A nivel internacional.....	14
A Nivel Nacional.....	15
1.2. Bases teóricas.....	16
1.2.1. El notario y los alcances de su función.....	17
1.2.2. Instrumentos extraprotocolares.....	18
1.2.3. Instrumento extraprotocolar y la realización del acto.....	19
1.2.4. Certificación de firmas.....	20
1.2.5. La certificación de firmas en el documento le confiere fecha cierta.....	20
1.2.6. La certificación notarial.....	21
1.2.7. La responsabilidad del Notario en la certificación de firma.....	22
1.2.8. Resolución Nro. 090-2017-JUS/CN. Sobre responsabilidad del Notario en la Certificación de firma.....	23
1.2.9. Definición de términos básicos.....	26
CAPITULO II.....	27
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	27

2.1.	Descripción del problema	27
2.2.	Formulación del problema.	28
2.2.1.	Problema general.....	28
2.2.2.	Problema específico	28
2.3.	Objetivos.....	28
2.3.1.	Objetivo general.....	28
2.3.2.	Objetivos específicos	28
2.4.	Hipótesis.....	29
2.4.1.	Hipótesis general	29
2.4.2.	Hipótesis específicas	29
2.5.	Variables.....	30
2.5.1.	Identificación de las variables y operacionalización	30
CAPITULO III.....		31
METODOLOGÍA.....		31
3.1.	Tipo y diseño de investigación.....	31
3.1.1.	Tipo.	31
3.1.2.	Diseño.....	31
3.2.	Población y muestra.....	32
3.2.1.	Población.....	32
3.2.2.	Muestra.....	32
3.3.	Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.	32
3.3.1.	Técnica de recolección de datos.....	32
3.3.2.	Instrumento de recolección de datos	32
3.3.3.	Procesamiento de recolección de datos	32
CAPITULO IV		42
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....		42
CAPITULO V.		52
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		52
5.1.	Discusión	52
5.2.	Conclusiones.	53
5.2.1.	Conclusiones parciales.....	53

5.2.2. Conclusión general.....	54
5.3.Recomendaciones y sugerencias.....	55
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXO 1.....	58
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)	58
ANEXO 2	60
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
ANEXO 3	63
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	64

INDICE DE TABLAS

TABLA NRO. 1	30
TABLA NRO. 2	42
TABLA NRO. 3	43
TABLA NRO. 4	44
TABLA NRO. 5	45
TABLA NRO. 6	46
TABLA NRO. 7	47
TABLA NRO. 8	48
TABLA NRO. 9	49
TABLA NRO. 10	50
TABLA NRO. 11	51

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1	31
GRAFICO NRO. 2	42
GRAFICO NRO. 3	43
GRAFICO NRO. 4	44
GRAFICO NRO. 5	45
GRAFICO NRO. 6	46
GRAFICO NRO. 7	47
GRAFICO NRO. 8	48
GRAFICO NRO. 9	49
GRAFICO NRO. 10	50

RESUMEN

“LA OBLIGACIÓN DILIGENTE DEL NOTARIO AL MOMENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE FIRMA NOTARIAL – IQUITOS 2021”

Gianfranco Rengifo Maldonado

Fabrizio Jhosue Rengifo Maldonado

La presente investigación partió del problema ¿Es obligación del notario público ser diligente en el ejercicio de sus funciones? Y el objetivo fue: Explicar si es obligación del notario público ser diligente en el ejercicio de sus funciones. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 85 abogados colegiados del Colegio de Abogados de Loreto. El diseño que se empleó fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: De conformidad al artículo 16 literal J) de la Ley del Notariado, es obligación del notario ser diligente en el ejercicio de su accionar profesional.

Palabras claves: Notario, certificación de firmas, diligencia del notario, documento privado.

ABSTRACT

"THE DILIGENT OBLIGATION OF THE NOTARY AT THE TIME OF THE NOTARIAL SIGNATURE CERTIFICATION – IQUITOS 2021"

Gianfranco Rengifo Maldonado

Fabrizio Jhosue Rengifo Maldonado

The present investigation started from the problem: Is it an obligation of the notary public to be diligent in the exercise of his functions? And the objective was: To explain if it is the obligation of the notary public to be diligent in the exercise of his functions. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of 85 collegiate lawyers of the Loreto Bar Association. The design used was non-experimental transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: In accordance with article 16 literal J) of the Law of Notaries, it is the obligation of the notary to be diligent in the exercise of his professional actions.

Keywords: Notary, certification of signatures, diligence of the notary, private document.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

A nivel internacional

A nivel internacional se pudo encontrar la siguiente tesis titulada: *“LA RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN”* presentada por MISHHELLY DEL ROSARIO MORALES NATARENO, para optar el Grado Académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales. Por la Universidad Rafael Landívar. 2015 Quetzal Tenango - Guatemala. Quien arribo a las siguientes conclusiones:

- El Notario ha sido investido de fe pública por el Estado conforme a leyes, para dar legalidad y autenticidad a los actos y contratos otorgados en el ejercicio de su profesión, por lo tanto debe estar capacitado intelectual y moralmente para lograr una eficacia en su función y a falta de estos elementos indispensables en su formación académica está en una seria de circunstancias que lo hacen vulnerable a incurrir en responsabilidad.
- El notario que en el ejercicio de su profesión cause daños y perjuicios a sus clientes por su negligencia, error inexcusable o dolo deberá responder mediante la imposición de una multa, inhabilitación, e incluso con pena de prisión según la naturaleza y la gravedad del daño causado.
- Para los Notarios que han incurrido en responsabilidad se han creado normas que establezcan el tipo de sanción y la multa a imponer para los mismos

dependiendo del tipo de responsabilidad en la que recaigan, pero desde la creación de la ley y a la fecha han variado circunstancialmente la forma de los negocios jurídicos siendo ya dichas sanciones ineficaces y las multas insuficientes como también es casi imposible el resarcimiento de los daños y perjuicios.

A nivel nacional.

A nivel internacional se pudo encontrar la siguiente tesis titulada: *“LA RESPONSABILIDAD NOTARIAL A PROPÓSITO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO*, para optar el Grado Académico en Derecho Empresarial. Por la Universidad de Lima. 2017. Quien arribo a las siguientes conclusiones:

- La eximente responsabilidad atribuida a la ruptura del nexo causal por intervención y/o hecho de tercero, cuyo desarrollo ha sido orientado a lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley del Notariado, trae consigo el análisis particular de evaluar de manera especial dicha figura jurídica, toda vez que en la relación de supuesto de hecho y consecuencia jurídica, tenemos la participación de aquellos que coadyuvan al desarrollo de la función Notarial y cuya calidad especial por las funciones atribuidas a su cargo se suman la representación de hecho que tienen de su principal.
- La teoría garantista de responsabilidad, se ve respaldada por aplicación del principio de protección y tutela de confianza ajena, regulado en el artículo 165 del C.C. siendo a su vez que complementariamente, artículos como el 1981 del C.C. precisa que aquel que

tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último.

- Considero viable la existencia de una propuesta normativa que reestructure la redacción del artículo 55 de la Ley del Notariado y/o en su defecto, exista una propuesta normativa en su reglamento, con la finalidad de realizar actividades complementarias y/o conexas a sus funciones.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. El notario y los alcances de su función.

(UBILEX. Pág. 487, 488) El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, es el individuo , generalmente jurista, (excepto en el caso del notarypublic, anglosajón en donde no es un abogado) autorizado conforme a las leyes para da fe de los contratos y demás actos extrajudiciales de naturaleza civil y mercantil, así como para asesorar a las personas que a él acuden, para redactar escrituras y actas, elaborar testamentos y custodiar los protocolos de la notaría, está obligado, por ley y por ética profesional, a mantener la neutralidad en sus actos, lo cual lo distingue de los abogados postulantes, quienes deben tomar parte y estar del lado de sus clientes o representados. Un notario puede o no ser funcionario público, lo cual depende del sistema jurídico de cada país, pero se considera que la función misma del notario siempre es pública, aunque quien la ejerza sea un profesional independiente, por ello, las denominaciones “notario” y notario público” son mutuamente equivalentes por añadidura, no existe tal cosa como un notario privado.

Siendo sus funciones:

- a. **Finalidad de formación.** - Significa que, en la formación del acto jurídico o negocio jurídico, la recepción de la voluntad de las partes, debe ser tomada y redactada por el notario.
- b. **Finalidad de conservación.** - Consiste en conservar y mantener en buen estado los instrumentos públicos protocolares en el archivo del notario.
- c. **Finalidad de reproducción.** - Consiste en reproducir por cualquier medio idóneo los instrumentos públicos protocolares. Significa que el notario debe otorgar los traslados instrumentales a quienes lo soliciten, esto es, los testimonios, partes o copias simples.
- d. **Finalidad de autenticación.** - El notario debe dar fe respecto del instrumento que está otorgando, lo reviste con calidad de auténtico. En el caso de autenticar una reproducción respecto de su original, no se está hablando de que el original sea auténtico, sino que la reproducción es auténtica respecto de su original.

Finalidad de apertura. - Esta referida específicamente a la apertura de libros, es decir, se refiere a la constancia notarial que se pone en la primera foja útil del libro que se apertura con indicación del número de apertura, del número de folios, el nombre del titular del libro, su domicilio, RUC y datos de quien solicita la apertura del libro, la denominación y/o el objeto del libro.

1.2.2. Instrumentos extraprotocolares.

La distinción entre instrumento protocolar y extraprotocolar es básica en el Derecho notarial, pues se funda en la importancia central que tiene la custodia de un documento escrito matriz, único, que el notario conserva para efectos de potenciar la seguridad.

La escritura pública es el instrumento que otorga la máxima seguridad en el tráfico jurídico, para lo cual se haya rodeado de ciertas garantías que justifican su excepcional valor probatorio y que fueron realizados por el notario con estrictos requisitos de forma, estos documentos conservan su originalidad en el protocolo notarial. La actividad del notario trae con resultado la conformación de la escritura pública, por lo que uno es inseparable del otro. No hay funcionario, autoridad o sujeto con la capacidad, fuera del notario que pueda crear restricciones, pero ello solo ocurre por necesidad en cuanto se trata de lugares en los que no se ejerce el notariado, sea en el país o en el extranjero.

Según la ley peruana, los instrumentos extraprotocolares pueden ser actas o certificaciones. Las primeras son instrumentos redactados por el notario, en el que otorga fe de la realización de un hecho y excepcionalmente, de alguna declaración de voluntad y que se encuentra prescritas en el artículo 94 de la Ley del Notariado y; Los segundos son atestaciones en documento privado redactado por sujetos particulares en donde el notario hace una comprobación extrínseca de aquel hecho específico que el consta. **(GONZALES. 2016. Pág. 147, 148, 149)**

Entre ellas tenemos en el artículo 95 las siguientes certificaciones:

- a) La entrega de cartas notariales.
- b) La expedición de copias certificadas.
- c) La certificación de firmas.**
- d) La certificación de reproducciones.
- e) La certificación de apertura de libros.
- f) La constatación de supervivencia.
- g) La constatación domiciliaria y
- h) Otras que la ley determine.

1.2.3. Instrumento extraprotocolar y la realización del acto.

Los instrumentos extraprotocolares son aquellos documentos redactados y de autoría de particulares (instrumentos privados) sobre los que se atesta una certificación notarial determinada a cierto ámbito de la fe pública (legitimación de una fotocopia o de una firma, por su propia naturaleza de ser autoría de los mismos particulares, no se documentan en el protocolo del notario, ni éste los custodia o conserva. **(GONZALES 2008. Pág. 622)**

Para la maestra Tambini, los instrumentos extraprotocolares son aquellos instrumentos públicos otorgados o autorizados por su notario público, en original, fuera del Protocolo. Es decir, no se llevan en ninguno de los registros de la notaría, ni existe la obligación legal de conservarlos en el archivo notarial. Estos documentos se redactan fuera de la notaría. Los instrumentos públicos extraprotocolares no se conservan en el protocolo notarial, sin embargo, son susceptibles de incorporarse en el Protocolo Notarial a solicitud de parte interesada. La autorización del Notario, expresa con su firma en un instrumento público extraprotocolar, da fe de la realización del acto, hecho o circunstancia, de la identidad de las personas u objetos y de la suscripción de documentos, confiriéndole fecha cierta. **(TAMBINI. 2006. Pág. 257)**

La autorización del notario en un instrumento público extraprotocolar, realizada con arreglo a las prescripciones del Decreto Legislativo Nro. 1049 da fe de la realización del acto, hecho o circunstancia de la identidad de las personas u objetos de la suscripción de documentos confiriéndole fecha cierta, este acto en el mayor de los casos son documentos privados, de los cuales su naturaleza tiene fecha cierta, pudiendo el notario para garantizar la seguridad jurídica de dicho instrumento en que se efectúe la identificación de las personas, el Notario podrá utilizar

el sistema de comparación biométrica de huellas dactilares a través del servicio que brinda.

1.2.4. Certificación de firmas.

El artículo 108 de la Ley del Notariado Decreto Legislativo Nro. 1059 prescribe que: *“El notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento de lo que deberá dejar constancia en la certificación, salvo que constituya en sí mismo un acto ilícito o contrario a la moral o a las buenas costumbres”*.

Al respecto el maestro VALLET, indica que la certificación o legalización de firmas es una declaración notarial puesta al pie del instrumento privado, en la que constata como auténticas las firmas que allí aparecen, pero nada más, pues la legitimación del notario es abstracta, en cuanto “no se conecta con el negocio, acto o requerimiento del que se trate. **(VALLET. 1992. Pág. 93)**

Por tanto, la certificación no otorga certeza alguna respecto a que los otorgantes hayan leído o comprendido el documento, o que el contenido responda a la voluntad real de las partes, o por último, que el contenido sea adecuado a la legalidad, salvo que en forma patente constituya por sí mismo acto ilícito o contrario a la moral o a las buenas costumbres. **(GONZALES. 2016. Pág. 152)**

1.2.5. La certificación de firmas en el documento le confiere fecha cierta.

El reconocimiento legal de los instrumentos extraprotocolares, sean actas o certificaciones, trae como lógica consecuencia que: *“la autorización del notario de un instrumento público extraprotocolar realizada con arreglo a las prescripciones de esta ley, da fe de la realización del acto, hecho o circunstancia, de la identidad de las personas u objetos, de la suscripción de los documentos,*

confiriéndole fecha cierta. Así lo prescribe el artículo 97 de la Ley del Notariado.

Por su lado el artículo 245 del Código Procesal Civil prescribe que: Fecha cierta: *“Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: (...) 3. La presentación del documento ante notario público para que certifique la fecha o legalice las firmas”.*

Al respecto la Sala Civil de la Corte Suprema ha establecido que: *“...el contrato de compra venta celebrado el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, presentado por la parte demandada, no es un documento de fecha cierta, al no haber sido presentado ante funcionario público o notario...”.* **CAS. 3872-2014-El Peruano 01-08-2016 C.11. P. 80545.**

Así también tenemos la CAS. 3434-2012 Lima. P. 46829. El cual ha señalado que: *“Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica cuando obra la certificación del notario de que la minuta fue ingresada al despacho notarial, constituyendo dicho supuesto en otros casos análogos, previsto en el artículo 245 inciso 5 del Código Procesal Civil.*

1.2.6. La certificación notarial.

La certificación notarial, es la manifestación o expresión de fe de un hecho realizado y suscrito en forma personal por el Notario, con la finalidad que el instrumento tenga todos los caracteres que atribuye la fe pública, así también refiere que la certificación como labor propia de quien esta investido en la fe pública, está estricta relación con la institución de la fe pública. **(SALAZAR. 2007. Pág. 131)**

Por otro lado, el maestro CONCUERA señala que la *“certificación se diferencia del acta, en su formalidad de fe pública y en el objeto de la misma. Mientras que las actas son requeridas para acreditar hechos o*

expresiones de terceras personas captados o transcritos por el notario y suscritos por éste y los intervinientes, en la certificación, el notario es el actor o protagonista que deja constancia de un hecho realizado y suscrito por el mismo”.(CONCUERA. 1994. Pág. 168).

Con relación a nuestra investigación el maestro Barragan indica que “*La autenticación de firmas consiste en que el notario da fe, por escrito y bajo su firma y ello, de que la firma o las firmas puestas en determinados documentos corresponden a la firma o a las firmas de las personas que la hayan registrado ante él, coincidencia que se deduce de la confrontación que debe hacerse entre las dos, o sea, entre la firma autenticada y la firma registrada. Es también testimonio de autenticación el que da el notario, por escrito y bajo su firma y sello, de que la firma o firmas que aparecen en el documento fueron puestas en su presencia por el firmante. En ambos casos, se hará la respectiva identificación de la persona, y en la diligencia que suscribe el notario dejará testimonio del documento de identificación, finalmente señala que si alguno de los otorgantes del documento no sabe o no puede firmar, lo hará una persona llevada por él a su ruego; en este caso el notario exigirá, de ser posible, la impresión de la huella digital de aquél, certificando la firma de la persona y dejando constancia, en su caso, de la impresión y de la huella digital.* (BARRAGAN. 1967. Pág. 106-107)

1.2.7. La responsabilidad del Notario en la certificación de firma.

El artículo 108 del Decreto Legislativo Nro. 1049 prescribe que: “*El notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento de lo que deberá dejar constancia en la certificación...*”. Así tenemos que dicho artículo tiene tres excepciones siendo estas: a) Que el contenido del documento constituya en sí mismo un acto contrario a la moral. b) Que el contenido del documento constituya en sí mismo un acto

contrario a la moral y c) Que el contenido del documento constituya en sí mismo un acto contrario a las buenas costumbres.

Sin embargo los suscritos consideramos que la función notarial, se encuentra expuesta a una responsabilidad administrativa, civil y/o penal, en la medida que exista afectación a terceros sea esta por dolo o culpa, toda vez que una certificación de firmas de un documento privado le otorga fecha cierta y esta puede ser oponible frente a terceros en un supuesto caso de conflicto de derechos, consiguientemente no puede decirse alegremente que el notario no asume responsabilidad del contenido del documento ya que este al momento de certificar las firmas debería cerciorarse de su contenido, toda vez que el notario público no es un mero certificador de firmas, sino que tiene que ser diligente en sus actuaciones conforme al literal j) del artículo 16 de la Ley del Notariado la cual prescribe que Obligaciones del Notario: *“Orientar su accionar profesional y personal de acuerdo a los principios de veracidad, honorabilidad, objetividad, imparcialidad, **diligencia**...”*

1.2.8. Resolución Nro. 090-2017-JUS/CN. Sobre responsabilidad del Notario en la Certificación de firma

La presente resolución trata sobre una queja interpuesta contra el notario público de Lima Moises Javier Espino Elguera por haber legalizado un contrato de alquiler de fecha 3 de febrero del año 2016, respecto del bien inmueble de propiedad del quejoso el señor Inocencio Conopuna Lozano. Toda vez que el notario quejado certifico firmas del contrato de alquiler sin solicitar la Partida Registral y así corroborar que los supuestos arrendadores, son propietarios o copropietarios del bien inmueble inscrito en la Partida Nro. 1133891.

Así tenemos del análisis de la resolución antes mencionada que el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima apertura

procedimiento administrativo disciplinario contra el notario antes mencionada por haber certificado firmas en un contrato privado sin haber tenido a la vista la Copia Literal de la propiedad que determine si efectivamente las personas que daban en alquiler el bien inmueble inscrito en la Partida Nro. 1133891 tenían calidad de propietarios o copropietarios.

Al respecto el notario quejado indica en su escrito de descargo que su intervención se ha limitado a legalizar las firmas en el contrato de alquiler de fecha 3 de febrero del año 2016, sin asumir responsabilidad sobre el contenido de dicho documento, conforme a lo previsto en el artículo 108 del Decreto Legislativo Nro. 1049 Ley del Notariado.

Frente a ello el Tribunal de Honor del Colegio de Notarios de Lima, resuelve no ha lugar a la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra el notario quejado, indicando que este no asume responsabilidad por el contenido del documento cuyas firmas ha certificado, más aún si del cuerpo del documento referido al contrato de alquiler, se desprende que no contienen un acto ilícito, contrario a la moral o a las buenas costumbres y que el notario no ejercer control de legalidad, dado que la misma se contrae a autenticar la firma de quienes aparecen suscribiéndola y que esta corresponda a su titular, no obstante ello, el notario debe dejar constancia en el documento que no da fe de su contenido, como lo ha hecho en el presente caso el notario quejado, finalmente el Tribunal de Honor indica que si se pretende cuestionar la validez de la certificación de la firma que se atribuye al notario quejado, esta debe ser declarada por el Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley del Notariado.

Frente al recurso de apelación interpuesto por el quejoso, el Consejo de Notariado ha establecido que del contrato de alquiler de fecha 5 de enero del año 2016, se advierte el siguiente texto: CERTIFICO. - La autenticidad de las firmas de Don AndresConopuma Lozano con DNI.

Nro. 09217120, de Don Timoteo Conopuma Lozano con DNI. Nro. 16137277 y de Don Carlos Alberto Burga Linares con DNI. Nro. 40412233, quienes vuelven a firmar y cuyas firmas legalizo en la fecha de conformidad con el artículo 108 del Decreto Legislativo Nro. 1049.

En ese sentido el Consejo del Notariado indica que: se aprecia que en el presente caso, el notario quejado se ha limitado a dar fe de que las personas que han acudido a la notaría a certificar sus firmas, son los mismos que suscriben el contrato, por tanto el notario al observar que el documento que tuvo a la vista no contenía un acto ilícito o alguna prohibición prevista por la ley, procedió a certificar las firmas sin necesidad de requerir ningún tipo de documento que demuestre que los arrendadores eran propietarios ya que según lo dispuesto por el artículo 108 del Decreto Legislativo nro. 1049, el notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento de que deberá dejar constancia en la certificación, razón por la cual se declara infundado el recurso de apelación y se confirma la resolución del Tribunal de Honor, que resuelve no ha lugar a la apertura de procedimiento administrativo disciplinario contra el notario quejado.

Los suscritos consideramos que dicho pronunciamiento, no resulta del todo correcto, si bien es cierto el artículo 108 del Decreto Legislativo Nro. 1049 Ley del Notariado prescribe que el notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento, ello convierte al notario en un mero certificador de firmas, dejando de lado su lado diligente, razón por la cual nos animamos a realizar la presente investigación a fin de que en base a posturas jurídicas se busque modificar la norma, asumiendo el notario responsabilidad administrativa, civil y penal, por no ser diligente en sus funciones.

1.2.9. Definición de términos básicos

- **Bienes muebles.** – Aquellos bienes que son susceptibles de poder desplazarse.
- **Bienes inmuebles.** – Aquellos bienes que no son susceptibles de desplazamiento.
- **Certificación de firma.** - Acto que se realiza en presencia del notario, el cual le confiere autenticidad a las firmas en el documento presentado.
- **Derecho notarial.** - Conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regula la función notarial, es parte del ordenamiento jurídico notarial de un sistema jurídico.
- **Fecha cierta.** - Fecha cierta comprende el tiempo en que los actos jurídicos se verifican, surge para resolver problemas que se presentan cuando existen concurrencia o conflicto de derechos y es la constancia auténtica del momento en que un acto jurídico se verificó.
- **Instrumento público.** - Documento autorizado por notario dentro de sus funciones.
- **Notario.** - Profesional con estudios de derecho cuya intervención otorga carácter público a los documentos privados que autoriza.
- **Instrumentos protocolares.** - Es la colección ordenada de registro sobre la misma materia en los que el notario extiende los instrumentos públicos con arreglo a ley.
- **Instrumento extraprotocolar.** - Son aquellos conformados por actas y demás certificaciones notariales que se refieren a actos, hechos o circunstancias que presencie o le conste al notario por razón de su función

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

El Notario público en la actualidad juega un papel muy importante dentro de la sociedad, toda vez que es esta persona en su accionar profesional es dador de fé de los actos jurídicos que se celebren frente a el y en su oficio notarial, así tenemos que la Ley del Notariado Decreto Legislativo Nro. 1049 hace mención a los Instrumentos Públicos Protocolares y Extraprotocolares encontrándose dentro de este último la certificación de firmas, la misma que se encuentra prescrita en el artículo 95 literal c). Así tenemos que el artículo 108 del mismo cuerpo legal prescribe que el notario no asume responsabilidad sobre el contenido del documento lo que deberá dejar constancia en la certificación, salvo que constituya en sí mismo un acto ilícito o contrario a la moral o las buenas costumbres. Dicho artículo a la fecha resulta muy controversial toda vez que el documento privado que contiene manifestación de voluntades al certificar sus firmas resulta oponible frente a terceros, consiguientemente podría afectar derechos de terceras personas que no participan en dicho acto Jurídico ya que por imperio del artículo 108 de la Ley del Notariado este no asume responsabilidad del documento limitándose a ser un mero certificador de firma, siendo ello así la presente investigación está orientada a que en base a posturas jurídicas se modifique el artículo en comento, toda vez que el notario tiene que ser diligente al momento de intervenir en la certificación de un documento, debiendo asumir responsabilidad del contenido para ello debería revisar el documento haciendo una calificación al documento y certificar firmas si corresponde lo acordado por las partes en dicho documento, ello a fin de no causar perjuicio a terceros que podrían verse involucrados en procesos judiciales, para ello el notario deberá asumir responsabilidad civil, penal y

administrativa si corresponde, en caso su accionar sea negligente y cause perjuicio a terceros.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿Es obligación del notario público ser diligente en el ejercicio de sus funciones?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Considera usted, que, con la certificación de firmas notarial en un contrato privado, este se vuelve oponible a terceros?
- ¿Considera Usted, que si el notario no califica el contenido de los documentos privados en los cuales certifica firmas, puede causar perjuicio a terceros?
- ¿Considera Usted, que si el notario no es diligente en sus funciones al momento de certificar firmas, debería responder de ser el caso: civil, penal y administrativamente?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Explicar si es obligación del notario público ser diligente en el ejercicio de sus funciones.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Explicar si con la certificación de firmas notarial en un contrato privado, este se vuelve oponible a terceros.
- Explicar si el notario no califica el contenido de los documentos privados en los cuales certifica firmas, puede causar perjuicio a terceros.
- Explicar si el notario no es diligente en sus funciones al momento de certificar firmas, debería responder de ser el caso: civil, penal y administrativamente.

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

De conformidad al artículo 16 literal J) de la Ley del Notariado, es obligación del notario ser diligente en el ejercicio de su accionar profesional.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- Con la certificación de firmas notarial, en un contrato privado que contenga obligaciones, este se vuelve oponible frente a terceras personas.
- Si el notario no califica el contenido de los documentos privados al momento de certificar las firmas, puede causar perjuicio a terceras personas, toda vez que dicho documento puede contener obligaciones.
- Si el notario en su accionar profesional, causa perjuicio a terceras personas por no haber sido diligente en sus funciones, debe responder de ser el caso, civil, penal y

administrativamente.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**

VariableIndependiente:Certificación de firma notarial.

- **Variable Dependiente (Y):**

Variabledependiente:Notario Público.

2.6. Operacionalización de las variables.

TABLA NRO. 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
		✓ Certificación de firmas
		✓ Documentos privados

X.Certificación de firma	Instrumentos Extraprotocolares	✓ No existe obligación del notario de conservar el documento.
Y.Notario Público	Notario Latino	✓ Da fe de los actos y contratos
		✓ No asume responsabilidad en certificación de firmas
		✓ Su actuar debe ser diligente y objetivo.

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo.

Científico – Descriptivo

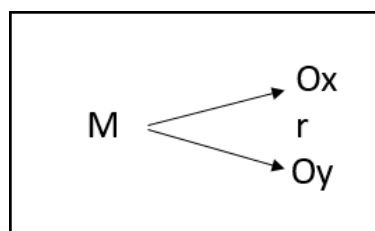
La presente investigación partio de un problema planteado buscando una solución al final de la investigación, por ello resulta ser científica, porque busca un cambio sustancial a la

problemática existente, observando y describiendo la realidad cambiante.

3.1.2. Diseño.

El diseño es no experimental de tipo correlacional toda vez que tenemos 02 variables entre ellas la variable dependiente y la independiente, las cuales serán interrelacionadas entre sí.

GRAFICO 1



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación de la Variable Independiente

Oy: Observación de la Variable Dependiente.

r: Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

Abogados del Colegio de Abogados de Loreto

3.2.2. Muestra:

85 Abogados del Colegio de Abogados de Loreto.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

La técnica que se empleó fue la encuesta, la cual estuvo tomada en un solo acto, contando con todas las medidas de bioseguridad.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento que se utilizó para recabar la información requerida fue a través de un cuestionario que tuvo 5 alternativas.

Procesamiento de recolección de datos.

- Ideación de la formulación del problema de investigación
- Recolección de la información
- Elaboración del anteproyecto de investigación
- Elaboración de las encuestas
- Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.
- Elaboración del informe final – tesis.
- Presentación y defensa de la tesis.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 85 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	85	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	85	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,853	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,853.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

La Certificación de Firma Notarial se relaciona significativamente con el Notario Público.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La Certificación de Firma Notarial se relaciona significativamente con el

Notario Público.

H₀: La Certificación de Firma Notarial no se relaciona significativamente con el Notario Público.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H₀) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=551,223$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
CERTIFICACIÓN DE FIRMA NOTARIAL * NOTARIO PÚBLICO	85	100,0%	0	0,0%	85	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	551,223 ^a	304	,000
Razón de verosimilitud	236,919	304	,998
Asociación lineal por lineal	51,924	1	,000
N de casos válidos	85		

a. 340 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,01.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre la Certificación de Firma Notarial y el Notario Público. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la Certificación de Firma Notarial se relaciona significativamente con el Notario Público.

Hipótesis específica 1

De conformidad al artículo 16 literal J) de la Ley del Notariado, es obligación del notario ser diligente en el ejercicio de su accionar profesional.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : De conformidad al artículo 16 literal J) de la Ley del Notariado, es obligación del notario ser diligente en el ejercicio de su accionar profesional.

H₀: De conformidad al artículo 16 literal J) de la Ley del Notariado, no es obligación del notario ser diligente en el ejercicio de su accionar profesional.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H₀) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=130,149$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
2. ¿En la actual Ley del notariado el notario asume responsabilidad al certificar una firma en un documento privado? * NOTARIO PÚBLICO	85	100,0%	0	0,0%	85	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	130,149 ^a	76	,000
Razón de verosimilitud	112,567	76	,004
Asociación lineal por lineal	33,508	1	,000
N de casos válidos	85		

a. 100 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,11.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, de conformidad al artículo 16 literal J) de la Ley del Notariado, es obligación del notario ser diligente en el ejercicio de su accionar profesional.

Hipótesis específica 2

Si el notario no califica el contenido de los documentos privados al momento de certificar las firmas, puede causar perjuicio a terceras personas, toda vez que dicho documento puede contener obligaciones.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Si el notario no califica el contenido de los documentos privados al momento de certificar las firmas, puede causar perjuicio a terceras personas, toda vez que dicho documento puede contener obligaciones.

H_0 : Si el notario no califica el contenido de los documentos privados al momento de certificar las firmas, puede causar perjuicio a terceras personas, toda vez que dicho documento puede contener obligaciones.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=88,873$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
3. ¿Considera Usted, que el notario debería asumir responsabilidad al certificar firmas en documentos privados siempre y cuando este no haya sido diligente al momento de certificar? * P_7_8_10	85	100,0%	0	0,0%	85	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	88,873 ^a	44	,000
Razón de verosimilitud	85,980	44	,000
Asociación lineal por lineal	22,333	1	,000
N de casos válidos	85		

a. 58 casillas (96,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,08.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si el notario no califica el contenido de los documentos privados al momento de certificar las firmas, puede causar perjuicio a terceras personas, toda vez que dicho documento puede contener obligaciones.

Hipótesis específica 3

Si el notario en su accionar profesional, causa perjuicio a terceras personas por no haber sido diligente en sus funciones, debe responder de ser el caso, civil, penal y administrativamente.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Si el notario en su accionar profesional, causa perjuicio a terceras personas por no haber sido diligente en sus funciones, debe responder de ser el caso, civil, penal y administrativamente.

H_0 : Si el notario en su accionar profesional, causa perjuicio a terceras personas por no haber sido diligente en sus funciones, debe responder de ser el caso, civil, penal y administrativamente.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=32,050$ y el p-valor= $0,010$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿considera usted, que la responsabilidad del notario que no fue diligente al momento de la certificación de firmas en un contrato privado, debería responder penal, civil y administrativamente? * 9. ¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 108 de la ley del notariado en el extremo de que el notario asuma responsabilidad integra de la certificación de un contrato privado en caso este cause perjuicios a terceros?	85	100,0%	0	0,0%	85	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	32,050 ^a	16	,010
Razón de verosimilitud	31,150	16	,013
Asociación lineal por lineal	7,917	1	,005
N de casos válidos	85		

a. 21 casillas (84,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,47.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si el notario en su accionar profesional, causa perjuicio a terceras personas por no haber sido diligente en sus funciones, debe responder de ser el caso, civil, penal y administrativamente.

CAPITULO IV

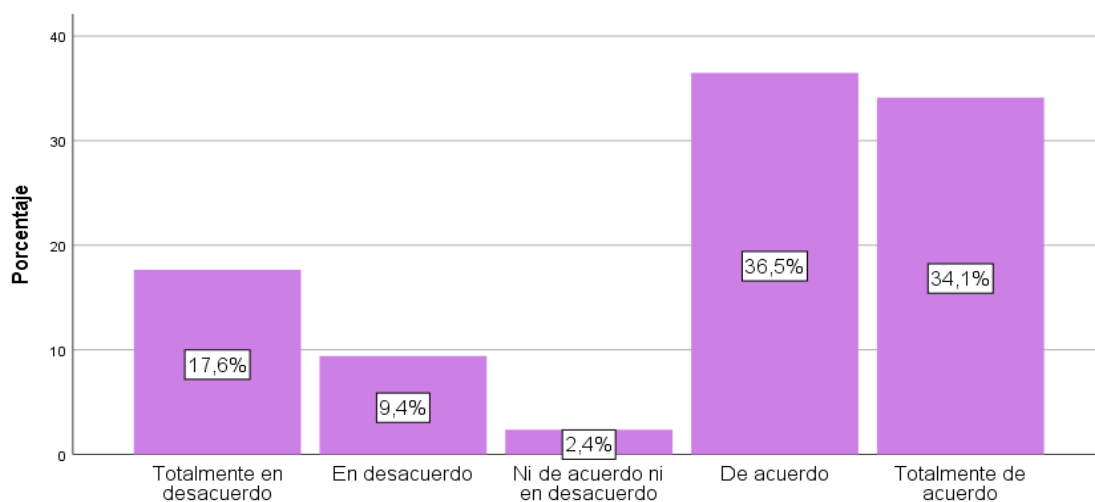
RESULTADOS DE LA ENCUESTA

TABLA NRO. 2 – Pregunta 1: ¿Dentro de las obligaciones del notario, este debe orientar su accionar a ser diligente en los actos que interviene?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	15	17,6	17,6	17,6
	En desacuerdo	8	9,4	9,4	27,1
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2,4	2,4	29,4
	De acuerdo	31	36,5	36,5	65,9
	Totalmente de acuerdo	29	34,1	34,1	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N°02 - Pregunta 1: ¿Dentro de las obligaciones del notario, este debe orientar su accionar a ser diligente en los actos que interviene?



Análisis e interpretación

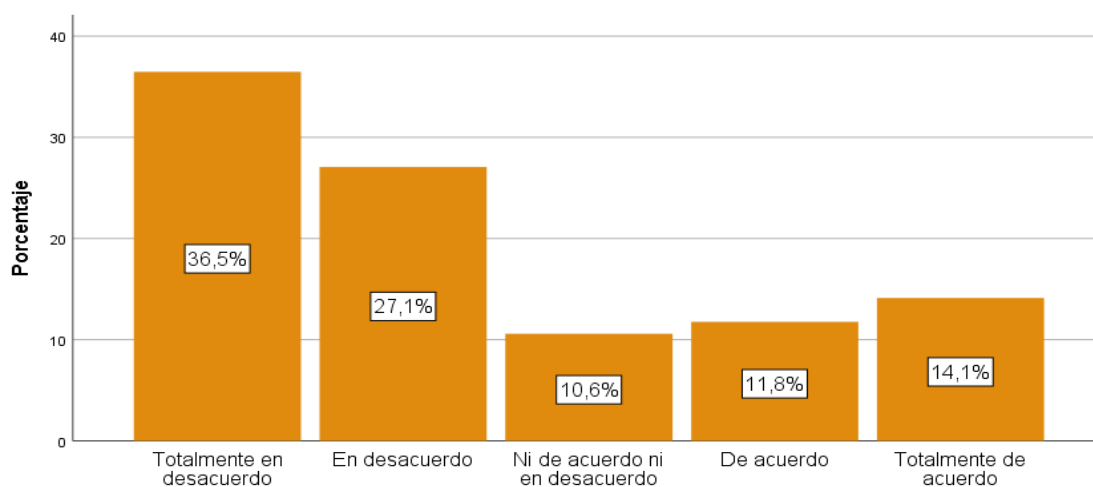
El 17,6% de los encuestados responde que están totalmente de desacuerdo a considerar que, dentro de las obligaciones del notario, este debe orientar su accionar a ser diligente en los actos que interviene, mientras que el 9,4% están en desacuerdo, el 2,4% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 36,5 % están de acuerdo y el 34,1% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA NRO. 3 - Pregunta 2: ¿En la actual Ley del notariado, el notario asume responsabilidad al certificar una firma en un documento privado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	31	36,5	36,5	36,5
	En desacuerdo	23	27,1	27,1	63,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	10,6	10,6	74,1
	De acuerdo	10	11,8	11,8	85,9
	Totalmente de acuerdo	12	14,1	14,1	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO NRO. 3 - Pregunta 2: ¿En la actual Ley del notariado, el notario asume responsabilidad al certificar una firma en un documento privado?



Análisis e interpretación

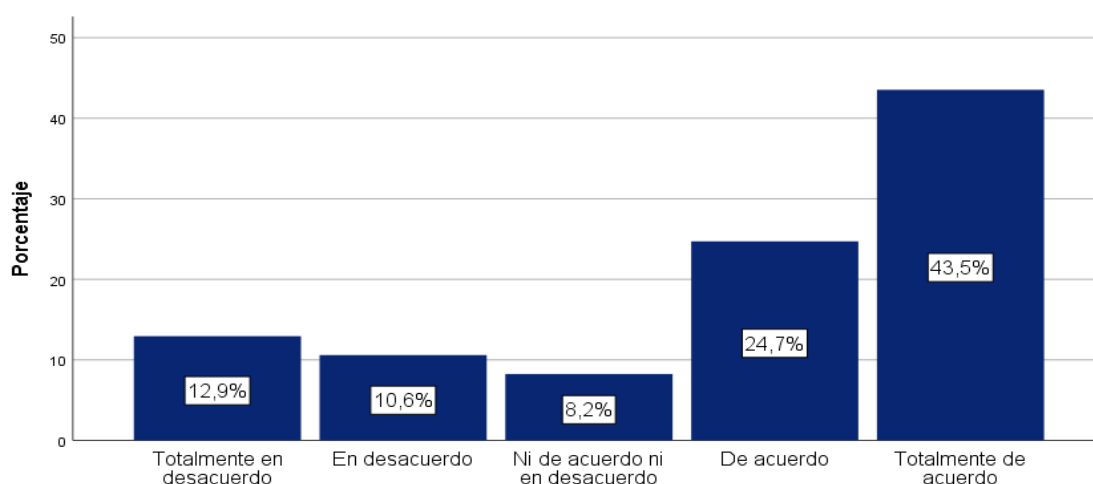
El 36,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo al respecto de que en la actual Ley del notariado, el notario asume responsabilidad al certificar una firma en un documento privado mientras que el 27,1% están en desacuerdo, otro 10,6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,8% están de acuerdo y el 14,1% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA NRO. 4 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que el notario debería asumir responsabilidad al certificar firmas en documentos privados siempre y cuando este no haya sido diligente al momento de certificar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	12,9	12,9	12,9
	En desacuerdo	9	10,6	10,6	23,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8,2	8,2	31,8
	De acuerdo	21	24,7	24,7	56,5
	Totalmente de acuerdo	37	43,5	43,5	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N°4 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que el notario debería asumir responsabilidad al certificar firmas en documentos privados siempre y cuando este no haya sido diligente al momento de certificar?



Análisis e interpretación

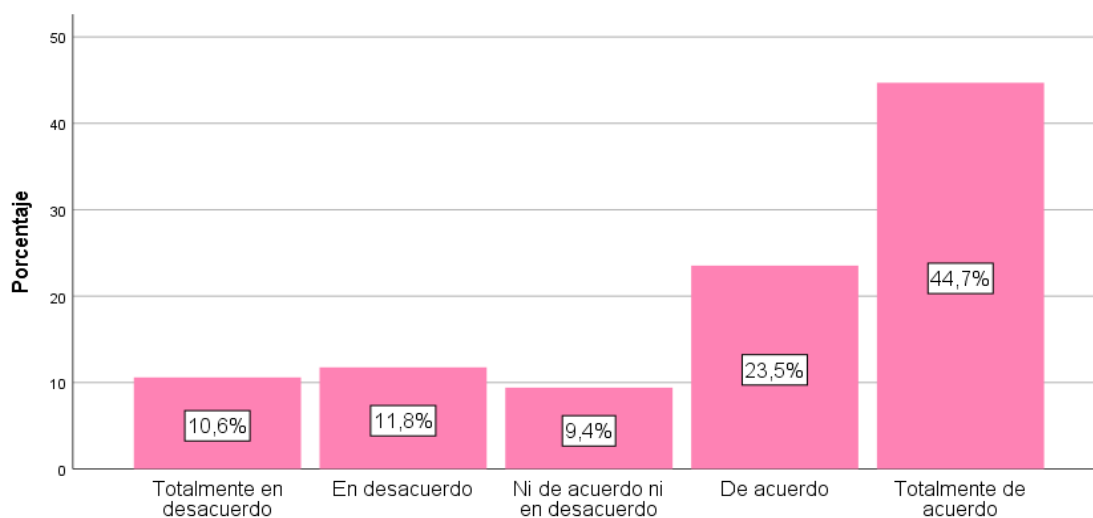
El 12,9% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que el notario debería asumir la responsabilidad al certificar firmas en documentos privados siempre y cuando este no haya sido diligente al momento de certificar, mientras que el 10,6% están en desacuerdo, el 8,2% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 24,7% están de acuerdo y el 43,5% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA NRO. 5 - Pregunta 4: ¿Si el notario en documentos privados, no califica el contenido de los mismos, podría causar daños irreparables a terceros?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	10,6	10,6	10,6
	En desacuerdo	10	11,8	11,8	22,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	9,4	9,4	31,8
	De acuerdo	20	23,5	23,5	55,3
	Totalmente de acuerdo	38	44,7	44,7	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N°5 - Pregunta 4: ¿Si el notario en documentos privados, no califica el contenido de los mismos, podría causar daños irreparables a terceros?



Análisis e interpretación

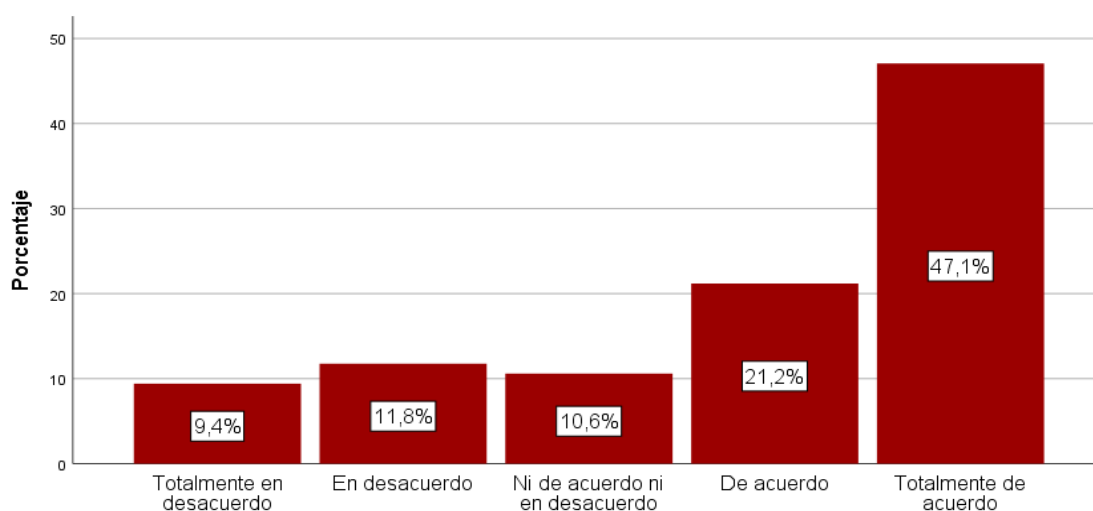
El 10,6% de los encuestados responde que está totalmente en desacuerdo en que sí el notario en documentos privados, no califica el contenido de los mismos, podría causar daños irreparables a terceros, el 11,8% están en desacuerdo, mientras el 9,4% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 23,5% están de acuerdo y el 44,7% restante están totalmente de acuerdo

TABLA NRO. 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que la responsabilidad del notario que no fue diligente al momento de la certificación de firmas en un contrato privado, debería responder penal, civil y administrativamente?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	9,4	9,4	9,4
	En desacuerdo	10	11,8	11,8	21,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	10,6	10,6	31,8
	De acuerdo	18	21,2	21,2	52,9
	Totalmente de acuerdo	40	47,1	47,1	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N°6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que la responsabilidad del notario que no fue diligente al momento de la certificación de firmas en un contrato privado, debería responder penal, civil y administrativamente?



Análisis e interpretación

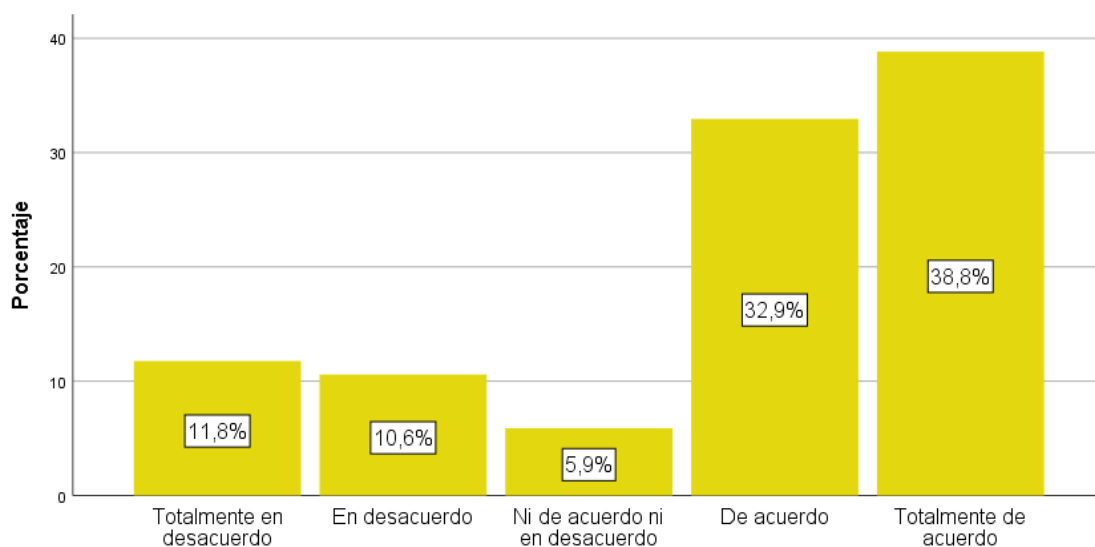
El 9,4% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en considerar que la responsabilidad del notario que no fue diligente al momento de la certificación de firmas en un contrato privado, debería responder penal, civil y administrativamente, el 11,8% están en desacuerdo, mientras el 10,6% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 21,2% están de acuerdo y el 47,1% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA NRO. 7 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que es obligación del notario que, al momento de certificar firmas, sea objetivo e imparcial?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	11,8	11,8	11,8
	En desacuerdo	9	10,6	10,6	22,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,9	5,9	28,2
	De acuerdo	28	32,9	32,9	61,2
	Totalmente de acuerdo	33	38,8	38,8	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N°7 - Pregunta 6: ¿Considera usted, que es obligación del notario que, al momento de certificar firmas, sea objetivo e imparcial?



Análisis e interpretación

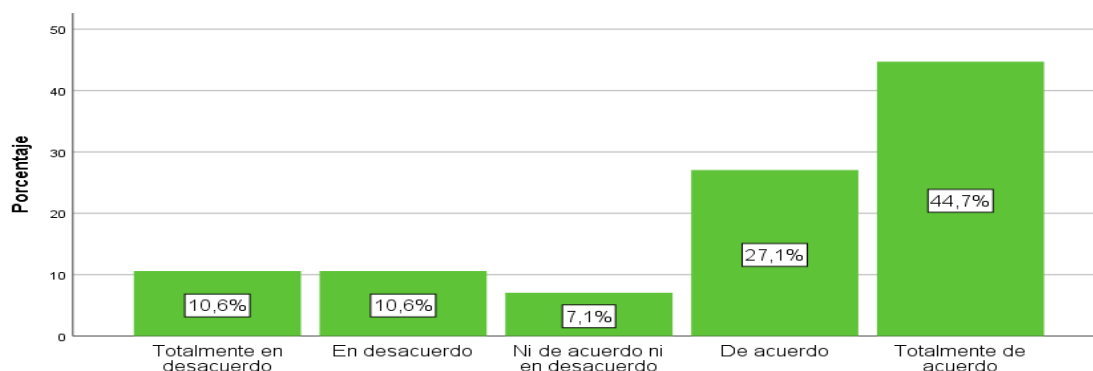
El 11,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en considerar que es obligación del notario que, al momento de certificar firmas, sea objetivo e imparcial, mientras que el 10,6% están en desacuerdo, el 5,9% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 32,9% están de acuerdo y el 38,8% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA NRO. 8 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que el artículo 106 de la Ley del Notariado con relación a que el notario no asume responsabilidad del contenido del documento privado que certifica, propicia a que el notario no sea diligente en su accionar?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	10,6	10,6	10,6
	En desacuerdo	9	10,6	10,6	21,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	7,1	7,1	28,2
	De acuerdo	23	27,1	27,1	55,3
	Totalmente de acuerdo	38	44,7	44,7	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N°8 - Pregunta 7: ¿Considera usted, que el artículo 106 de la Ley del Notariado con relación a que el notario no asume responsabilidad del contenido del documento privado que certifica, propicia a que el notario no sea diligente en su accionar?



Análisis e interpretación

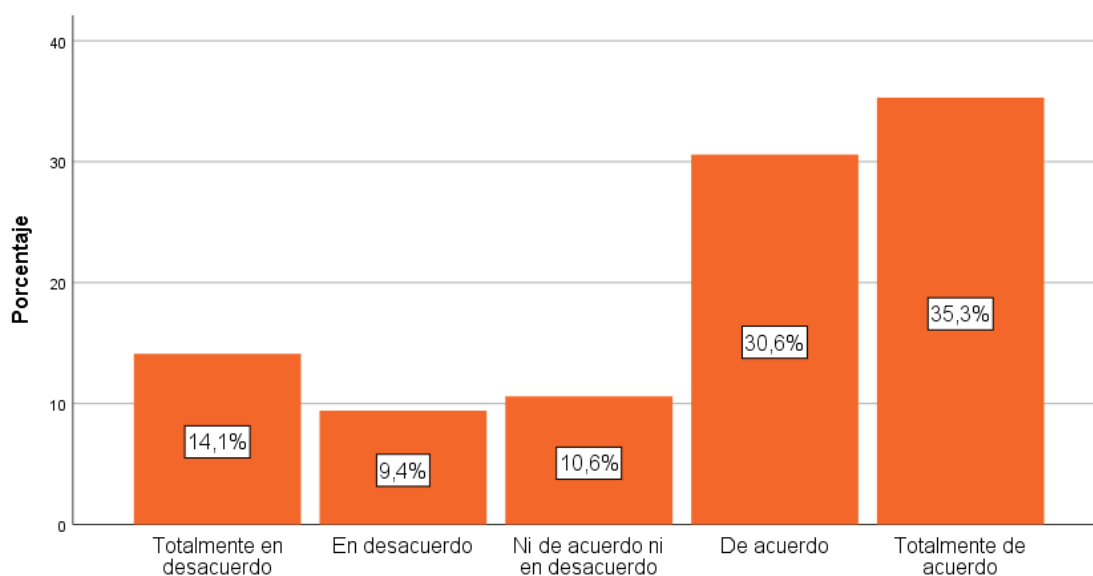
El 10,6% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que el artículo 106 de la Ley del Notariado con relación a que el notario no asume responsabilidad del contenido del documento privado que certifica, propicia a que el notario no sea diligente en su accionar, mientras que el otro 10,6% están en desacuerdo, el 7,1% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 27,1% están de acuerdo y el 44,7% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA NRO. 9 - Pregunta 8: ¿Un documento privado con firmas legalizadas es oponible a terceros según su contenido?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	12	14,1	14,1	14,1
	En desacuerdo	8	9,4	9,4	23,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	10,6	10,6	34,1
	De acuerdo	26	30,6	30,6	64,7
	Totalmente de acuerdo	30	35,3	35,3	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N°9 - Pregunta 8: ¿Un documento privado con firmas legalizadas es oponible a terceros según su contenido?



Análisis e interpretación

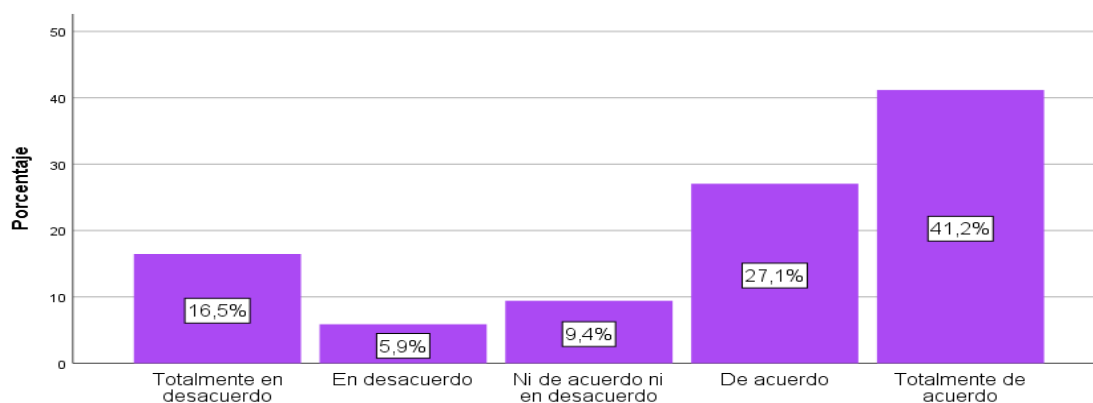
El 14,1% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo a que un documento privado con firmas legalizadas es oponible a terceros según su contenido, el 9,4% están en desacuerdo, el 10,6% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30,6% están de acuerdo y el 35,3% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA NRO. 10 - Pregunta 9: ¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 108 de la ley del notariado en el extremo de que el notario asuma responsabilidad integra de la certificación de un contrato privado en caso este cause perjuicios a terceros?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	14	16,5	16,5	16,5
	En desacuerdo	5	5,9	5,9	22,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	9,4	9,4	31,8
	De acuerdo	23	27,1	27,1	58,8
	Totalmente de acuerdo	35	41,2	41,2	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N°10 - Pregunta 9: ¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 108 de la ley del notariado en el extremo de que el notario asuma responsabilidad integra de la certificación de un contrato privado en caso este cause perjuicios a terceros?



Análisis e interpretación

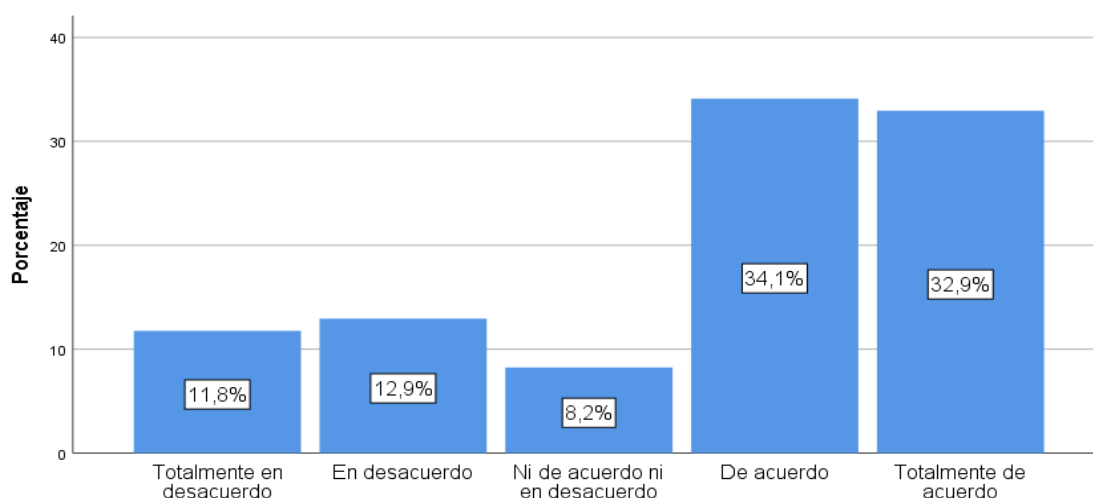
El 16,5% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en considerar que debería modificarse el artículo 108 de la ley del notariado en el extremo de que el notario asuma responsabilidad integra de la certificación de un contrato privado en caso este cause perjuicios a terceros, mientras que el 5,9% están en desacuerdo, el 9,4% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 27,1% están de acuerdo y el 41,2% restante están totalmente de acuerdo.

TABLA NRO. 11 - Pregunta 10: ¿Existen sanciones contra notarios que han certificado firmas en documentos privados y no han asumido responsabilidad al causar perjuicio a terceros?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	11,8	11,8	11,8
	En desacuerdo	11	12,9	12,9	24,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	8,2	8,2	32,9
	De acuerdo	29	34,1	34,1	67,1
	Totalmente de acuerdo	28	32,9	32,9	100,0
	Total	85	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N°11 - Pregunta 10: ¿Existen sanciones contra notarios que han certificado firmas en documentos privados y no han asumido responsabilidad al causar perjuicio a terceros?



Análisis e interpretación

El 11,8% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en tener conocimiento de sí existen sanciones contra notarios que han certificado firmas en documentos privados y no han asumido responsabilidad al causar perjuicio a terceros, mientras que el 12,9% están en desacuerdo, el 8,2% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 34,1% están de acuerdo y el 32,9% restante están totalmente de acuerdo.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión.

- El notario es el profesional del derecho que está autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebran, es el individuo , generalmente jurista, autorizado conforme a las leyes para da fe de los contratos y demás actos extrajudiciales de naturaleza civil y mercantil, así como para asesorar a las personas que a él acuden, para redactar escrituras y actas, elaborar testamentos y custodiar los protocolos de la notaría, está obligado, por ley y por ética profesional, a mantener la neutralidad en sus actos, así esta definido en el balotario para el ingreso y acceso a la función notarial. **(UBILEX. Pág. 487, 488)**

- La certificación o legalización de firmas es una declaración notarial puesta al pie del instrumento privado, en la que constata como auténticas las firmas que allí aparecen, pero nada más, pues la legitimación del notario es abstracta, en cuanto “no se conecta con el negocio, acto o requerimiento del que se trate. **(VALLET. 1992. Pág. 93)**

- Al realizar el análisis que, sies obligación del notario ser diligente en el ejercicio de su accionar profesional, se tiene un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, de conformidad al artículo 16 literal J) de la Ley del Notariado, es obligación del notario ser diligente en el ejercicio de su accionar profesional

- Al realizar el análisis que, si el notario no califica el contenido de los documentos privados al momento de certificar las firmas, puede causar perjuicio a terceras personas, toda vez que dicho documento puede contener obligaciones, se tiene un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si el notario no califica el contenido de los documentos privados al momento de certificar las firmas, puede causar perjuicio a terceras personas, toda vez que dicho documento puede contener obligaciones.

- Al realizar el análisis si el notario en su accionar profesional, causa perjuicio a terceras personas por no haber sido diligente en sus funciones, debe responder de ser el caso, civil, penal y administrativamente, se tiene un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, si el notario en su accionar profesional, causa perjuicio a terceras personas por no haber sido diligente en sus funciones, debe responder de ser el caso, civil, penal y administrativamente

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se ha llegado a demostrar que en un contrato privado el cual contenga obligaciones dentro de este resulta oponible a terceros siempre y cuando este revestido de fecha cierta, valer decir que las firmas fueron certificadas por notario público, lo cual puede otorgar derechos a los contratantes y generar perjuicios a terceros, que no tienen nada que ver en el contrato pero que están siendo afectados con el mismo.

- Es necesario que el notario público califique los documentos privados a los cuales va certificar firmas, pues puede causar perjuicio a terceras personas, siendo insuficiente y no responde a la realidad que el notario solo certifica la firma más no el contenido, si fuera ello así el notario público se vuelve en un mero certificador y deja de lado su obligación diligente a la cual siempre debe tener en cuenta en todo tipo de acto en el cual intervenga.
- Se ha llegado a concluir que el notario público en el regular ejercicio de sus funciones sean actos protocolares o extraprotocolares, debe responder de manera civil, penal y administrativamente siempre y cuando con su accionar cause perjuicio a terceros, pues el considerar que solo certifica firma en casos de documentos privados y no se responsabiliza del contenido resulta insostenible pues de ser así no se califica el contenido del documento pudiendo las partes pactar obligaciones que afecten a terceros, pero como quiera que es un documento privado en el cual interviene el notario, este no asume responsabilidad del contenido pues el artículo 108 de la Ley del Notariado lo exime de responsabilidad.

5.2.2. Conclusión general.

Se tiene como conclusión general que el notario público es un dador de fe de los actos públicos que celebran las partes, sin importar si estos actos están contenidos en actos protocolares o extraprotocolares, consiguientemente el notario es autónomo, conocedor del derecho y su accionar profesional esta dirigido a la ciudadanía, la misma que deberá de ser conforme a los principios de veracidad, honorabilidad, imparcialidad y diligencia en todo momento en el cual este intervenga, siendo ello así el artículo 108 de la Ley del Notariado resulta contraproducente con lo antes señalado, pues no resulta nada diligente que el notario publico se limite a ser un mero certificador de firma de un documento privado sin calificar el contenido pues este documento

puede causar perjuicio a terceros, tal como se ha dado en el caso Resolución Nro. 090-2017-JUS/CN. Sobre responsabilidad del Notario en la Certificación de firma, en la cual se nota la falta de diligencia del notario pero que sin embargo al estar amparada esta en el artículo 108 de la Ley del notariado, resulta impune acción alguna contra el notario público, por ello la necesidad de que el notario público tenga que calificar el contenido de todo documento extraprotocolar, vale decir documentos privados a fin de no causar perjuicios a terceros, siendo responsable de sus actos ante las entidades correspondientes.

5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Se recomienda a todos los notarios públicos que en el ejercicio de sus funciones cuanto se traten de certificación de firmas en documentos privados que contengan obligaciones, no se limiten a ser meros certificadores, sino que sean diligentes vale decir en caso sea necesario se exijan documentos adicionales para poder recién certificar las firmas en el documento privado.
- Se exhorta al Ministro de Justicia ente al cual pertenece el Consejo de Notario, proponga como iniciativa legislativa se modifique el artículo 108 de la Ley del Notariado, ello a fin de proteger los intereses patrimoniales y no patrimoniales de terceras personas, debiendo proponer que los notarios públicos califiquen el contenido de los documentos privados al momento de la certificación de firmas.
- Se recomienda a todos los notarios del Perú en especial a los de Loreto, que, al momento de la certificación de firmas en documentos privados, califiquen el contenido del documento de ser el caso exigiendo documentación adicional que corrobore al contrato privado que se está certificando las firmas.
- Se exhorte al Presidente del Consejo del Notariado comunique a los Decanos de los diferentes colegios de notarios, sean diligentes al momento de la certificación de documentos privados

ello a fin de no perjudicar intereses de terceras personas, de ser el caso requiriendo documento adicional para mayor certeza de lo contenido en el documento materia de certificación de firmas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- BARRAGAN M. (1979) Manual de derecho notarial. Editorial Temis Librería, Bogotá.
- VALLET. J. (1992) Documentos privados, legitimación de firmas y documentos públicos.
- GONZALES G. (2008) Introducción al Derecho Registral y Notarial. Segunda edición Jurista Editores E.I.R.L.
- GONZALES. G. (2016) Derecho notarial temas actuales. Segunda edición. Jurista Editores. E.I.R.L.
- SALAZAR. M. (2007) Protocolo notarial. Editorial Grijley. Lima.
- TAMBINI. M. (2006). Manual de Derecho Notarial. Editorial Nomos &Thesis, Lima.
- UBILEX. (2018). Balotario desarrollado para el concurso público de méritos para el ingreso a la función notarial.
- CAS. 3872-2014 - El Peruano 01-08-2016 C.11. P. 80545.
- CAS. 3434-2012 - EL Peruano - Lima. P. 46829

ANEXO 1.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE
RECOLECCIÓN DE DATOS**

Datos generales.

Apellidos y nombres del investigador.

Título de la investigación.

**“LA OBLIGACIÓN DILIGENTE DEL NOTARIO AL MOMENTO DE LA
CERTIFICACIÓN DE FIRMA NOTARIAL – IQUITOS 2021”**

Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin reticencias				
3. Construcción	Secuencial lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustentate orías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: __


(Deficiente, regular, buena, excelente) Comentarios:

Lugar y fecha:

Nombre y apellidos del experto:

Matriz de consistencia ANEXO - 1 (Tabla 3)

“LA OBLIGACIÓN DILIGENTE DEL NOTARIO AL MOMENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE FIRMA NOTARIAL – IQUITOS 2021”.

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>➤ ¿Es obligación del notario público ser diligente en el ejercicio de sus funciones?</p> <p>Problemas Específicos.</p> <p>➤ ¿Considera usted, que, con la certificación de firmas notarial en un</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>➤ Explicar si es obligación del notario público ser diligente en el ejercicio de sus funciones</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>➤ Explicar si con la certificación de firmas notarial en un contrato privado, este se vuelve</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>➤ De conformidad al artículo 16 literal J) de la Ley del Notariado, es obligación del notario ser diligente en el ejercicio de su accionar profesional.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>➤ Con la certificación de firmas notarial, en un contrato privado que contenga obligaciones, este se vuelve oponible frente</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Certificación de firma notarial.</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>Y: Notario Público.</p> <p>Indicadores de la Variable Independiente.</p> <p>➤ Documento</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>cuantitativa</p> <p>Diseño de la Investigación</p> <p>No experimenta de tipocorrelacional.</p> <p>Esquema</p> <p>Ox </p>

<p>contrato privado, este se vuelve oponible a terceros?</p> <p>➤ ¿Considera Usted, que si el notario no califica el contenido de los documentos privados en los cuales certifica firmas, puede causar perjuicio a terceros?</p> <p>➤ ¿Considera Usted, que, si el notario no es diligente en sus funciones al momento de certificar firmas, debería responder de ser el caso: civil, penal y</p>	<p>oponible a terceros.</p> <p>➤ Explicar si el notario no califica el contenido de los documentos privados en los cuales certifica firmas, puede causar perjuicio a terceros.</p> <p>➤ - Explicar si el notario no es diligente en sus funciones al momento de certificar firmas, debería responder de ser el caso: civil, penal y administrativamente.</p>	<p>a terceras personas.</p> <p>➤ Si el notario no califica el contenido de los documentos privados al momento de certificar las firmas, puede causar perjuicio a terceras personas, toda vez que dicho documento puede contener obligaciones.</p> <p>➤ Si el notario en su accionar profesional, causa perjuicio a terceras personas por no haber sido diligente en sus funciones, debe responder de ser el caso, civil, penal y administrativamente.</p>	<p>privado.</p> <p>➤ Contiene obligaciones recíprocas.</p> <p>➤ El notario no certifica contenido solo la firma.</p> <p>➤ El notario no asume responsabilidad del contenido.</p> <p>Indicadores de la Variable Dependiente</p> <p>➤ Da fe de los actos y contratos.</p> <p>➤ Actúa con diligencia.</p> <p>➤ Actúa con</p>	<p>M → r Oy</p> <p>Dónde. M= Muestra. Ox = Observación a la Variable Independiente. Oy = Observación a la Variable Dependiente. R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población. Abogados colegiados del Colegio de Abogados de Loreto</p> <p>Muestra. 85 abogados colegiados.</p> <p>Método de investigación:</p>
---	--	---	--	---

<p>administrativamente</p>			<p>veracidad</p> <p>➤ Actúa con objetividad.</p>	<p>Científico -Descriptivo – Explicativo.</p> <p>Técnica de recolección de datos:</p> <p>➤ Encuesta.</p> <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <p>➤ Cuestionario</p>
----------------------------	--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (Tabla)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
CERTIFICACIÓN DE FIRMA NOTARIAL.(V.I)						
1	¿Dentro de las obligaciones del notario, este debe orientar su accionar a ser diligente en los actos que interviene?				39	46
2	¿En la actual Ley del notariado el notario asume responsabilidad al certificar una firma en un documento privado?	42	43			
3	¿Considera Usted, que el notario debería asumir responsabilidad al certificar firmas en documentos privados siempre y cuando este no haya sido diligente al momento de certificar?				53	32
4	¿Si el notario en documentos privados, no califica el contenido de los mismos, podría causar daños irreparables a terceros?			8	36	40
5	¿considera usted, que la responsabilidad del notario que no fue diligente al momento de la certificación de firmas en un contrato privado, debería responder penal, civil y administrativamente?				41	44
NOTARIO PUBLICO (V.D)						
6	¿Considera usted, que es obligación del notario que, al momento de certificar firmas, sea objetivo e imparcial?				39	46
7	¿Considera usted, que el artículo 106 de la Ley del Notariado con relación a que el notario no asume responsabilidad del contenido del documento privado que certifica, propicia a que el notario no sea diligente en su accionar?				44	41
8	¿Un documento privado con firmas legalizadas es oponible a terceros según su contenido?			6	40	39
9	¿Considera Usted, que debería modificarse el artículo 108 de la ley del notariado en el extremo de que el notario asuma responsabilidad integra de la certificación de un contrato privado en caso este cause perjuicios a terceros?				42	43
10	¿Existen sanciones contra notarios que han certificado firmas en documentos privados y no han	36	32	11	6	

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
	asumido responsabilidad al causar perjuicio da terceros?					